

INFORME SECRETARIAL: Hoy, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), paso al despacho demanda ejecutiva para su eventual revisión. Sírvese proveer.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MANTA - CUNDINAMARCA

REF: PROCESO EJECUTIVO. RAD: 2021-00004-00

DEMANDANTE: ROSA ANGÉLICA CALDAS DE SEGURA

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO BARACALDO CÁRDENAS

Manta, Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver si es procedente librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, advirtiendo, que si bien, la misma reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 82 del Código General de Proceso, frente al Decreto-Ley 806 de 2020, existe una inconsistencia que no permite su admisión.

Es así como se observa que el apoderado de la parte demandante no cumplió con el requisito establecido en la parte in-fine del inciso cuarto del artículo 6^a del Decreto-ley 806 del 2020, al no enviar de manera simultánea y física copia de la demanda y de sus anexos al demandado, teniendo en cuenta que manifiesta en el escrito de la demanda, que desconoce la dirección electrónica del demandado MIGUEL ANTONIO BARACALDO CÁRDENAS, requisito que se hace obligatorio, cuando con la demanda ejecutiva, no se solicitó medida cautelar alguna.

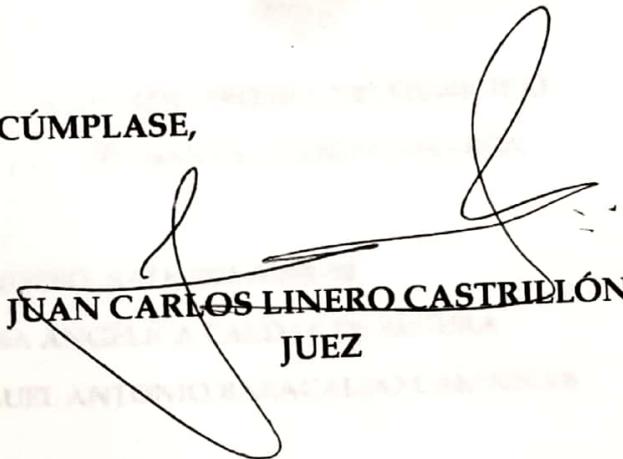
Dado lo anterior, el despacho procederá a INADMITIR la demanda de la referencia, por cuanto no cumple con la totalidad de las formalidades impuestas por la normatividad vigente para proceder a su admisión.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de acuerdo a los motivos expuestos con anterioridad y se concede a la parte actora CINCO (5) DIAS para que subsane cabalmente las deficiencias anotadas, so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS LINERO CASTRIELLÓN
JUEZ